

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

16

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 6.283 de 2012, interpuesto por “Aseq Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, contra don Miguel Ángel Gutiérrez Arrabal y “Construcciones Jesús Méndez, Sociedad Limitada”, en reclamación por Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 628 de 2013-MH

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, doña Rosario García Álvarez y doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.—En Madrid, a 27 de junio de 2013.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 6.283 de 2012 formalizado por el letrado don José Luis Puig Gómez de la Bárcena, en nombre y representación de “Aseq Vida y Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2012 dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid en sus autos de demanda número 905 de 2011, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Gutiérrez Arrabal, frente a “Aseq Vida y Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, y “Construcciones Jesús Méndez, Sociedad Limitada”, en reclamación por materias de Seguridad Social, siendo magistrada-ponente la ilustrísima señora doña Rosario García Álvarez, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Desestimando el recurso de suplicación formulado por “Aseq Vida y Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, contra la sentencia número 257 de 2012, de fecha 22 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid en autos número 905 de 2011, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución. Se condena a la parte recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir, dándose a la consignación el destino legal, así como las costas, fijándose en 600 euros el importe de los honorarios del letrado de la parte contraria interviniente en el recurso.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, ha-

ber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2828/0000/00/6283/12 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación para la unificación de doctrina contra esta resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

A los trabajadores, funcionarios, personal estatutario, beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social y sindicatos, cuando actúen en defensa de un interés colectivo de los trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, no les es exigible el abono de la referida tasa.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Construcciones Jesús Méndez, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 9 de julio de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/24.798/13)

